



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD.
DEMANDANTE: DEFENSORA DE FAMILIA ICBF CENTRO ZONAL LETICIA
EN INTERES DE: GLENDA CAMILA GUTIERREZ CASTAÑEDA.
PROGENITORA: SADY YICED GUTIERREZ CASTAÑEDA.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO GARCIA ARROYAVE.
RADICADO: 910013184001-2023-00215-00

Leticia, Amazonas, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés
(2023).

Como quiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y reúne los requisitos legales y de forma que le son propios, el Juzgado,

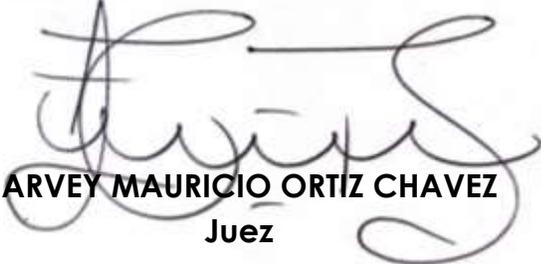
RESUELVE:

- 1.- ADMITIR** la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** promovida a través de Defensor de Familia adscrito al I.C.B.F. por la señora **SADY YICED GUTIERREZ CASTAÑEDA**, quien actúa en representación de la niña **GLENDA CAMILA GUTIERREZ CASTAÑEDA** en contra del señor **LUIS FERNANDO GARCIA ARROYAVE**.
- 2.-** Dese a la presente demanda el trámite previsto para el proceso verbal consagrado en el artículo 386 del Código General del Proceso y la ley 721 de 2001.
- 3.-** Notifíquese a la señora Agente del Ministerio Público concediéndole el término de 20 días para que se pronuncie.
- 4.-** A cargo de la parte demandante notifíquese el presente auto a la parte demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos para que dentro de los veinte (20) días siguientes de su notificación personal, ejerza el derecho de defensa por conducto de apoderado judicial. Observe lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C. G. del P. sin perjuicio a lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 5.-** Por ser necesario para el esclarecimiento de los hechos demandados en este asunto, el despacho DECRETA la práctica de la prueba de ADN una vez sea vinculado al demandado y se dispondrá fecha y hora para el examen genético, expidiéndose las comunicaciones a las partes para que a través del respectivo laboratorio de genética se tomen las muestras correspondientes.

6.- Concédase el **AMPARO DE POBREZA** a la señora **SADY YICED GUTIERREZ CASTAÑEDA**, de conformidad al artículo 151 del Código General del Proceso, el cual tendrá los efectos señalados en el artículo 154 Ibídem.

6.- **RECONÓZCASE** personería a la Defensora de Familia Dra. **YANETH BENITEZ VASQUEZ** para que actúe en el presente asunto en representación de la señora SADY YICED GUTIERREZ CSTAÑEDA quien a su vez representa legalmente a la niña GLENDA CAMILA GUTIERREZ CASTAÑEDA en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Leticia, Amazonas. Hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 se
notifica la presente providencia por anotación en estado
electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.